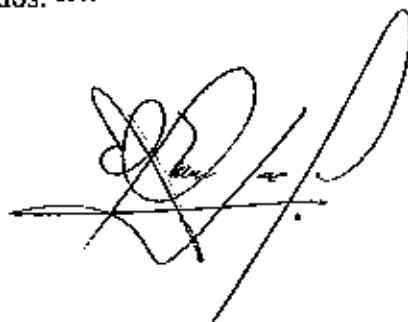


ACTA: En Montevideo, el día 20 de Enero de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", integrado por el delegado del Poder Ejecutivo Dra. Valentina Egorov; los delegados de los empleadores el Dr. Eduardo Ameglio y el Cr. Hugo Montgomery, y los delegados de los trabajadores los Sres. Elbio Monegal y Pedro Steffano, RESUELVEN dejar constancia de lo siguiente: -----

PRIMERO: Las delegaciones de empleadores y trabajadores en el Grupo 14, Subgrupo 02, "Entidades que otorgan créditos fuera del sistema bancario", Capítulo 03, "Círculos de Ahorro Previo", presentan a este consejo el acta de acuerdo suscrita el pasado día 14 de Enero de 2011, negociado en el ámbito del mismo, con vigencia entre el 1ero de Enero de 2011 y el 30 de Junio de 2014, el cual se considera parte integrante de esta acta. -----

SEGUNDO: En este estado, el consejo de Salarios del Grupo N° 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", solicita al Poder Ejecutivo la registración y publicación del referido acuerdo. Para constancia se labra la presente en el lugar y fecha arriba indicados. -----


Hugo Montgomery



ACTA DE ACUERDO: En la ciudad de Montevideo, el día 14 de Enero de 2011, entre por una parte los Señores Julio Guevara, Alvaro Macedo y Víctor García, quienes actúan en su calidad de delegados y en representación del sector empleador y por otra parte los Señores Álvaro Morales quienes actúan en su calidad de delegados y en representación de los trabajadores del Grupo 14 Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones, Sub Grupo 02, Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario, Capítulo 03, Círculos de Ahorro Previo, y por el Poder Ejecutivo la Soc. Andrea Badolati y el Dr. Juan Diaz, convienen el siguiente convenio colectivo, que regulará las condiciones laborales de la actividad en los siguientes términos:

PRIMERO: Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales: El presente acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de Enero del año 2011 y el 30 de Junio del año 2014, disponiéndose que se efectuarán ajustes semestrales el 1° de Enero del año 2011, el 1° de Julio de 2011, el 1° de Enero de 2012, el 1° de Julio de 2012, el 1° de Enero de 2013, 1° de Julio 2013 y 1ero. de Enero de 2014.

SEGUNDO: Ámbito de aplicación: Las normas del presente acuerdo tendrán carácter nacional, abarcando a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector.

TERCERO: Ajuste salarial del 1° de Enero del año 2011: Se acuerda para los trabajadores comprendidos por el Grupo 14 "Intermediación Financiera, Seguros y Pensiones", Subgrupo 02 "Entidades que otorgan crédito fuera del sistema bancario", Capítulo 03 "CIRCULOS DE AHORRO PREVIO", los siguientes salarios mínimos por categorías, los que tendrán vigencia a partir del 1ero. de Enero de 2011:

Salarios mensuales

Cadete	\$ 7.410
Auxiliar de ingreso	\$ 8.196
Auxiliar de servicio	\$ 11.416
Telefonista:	\$ 14.051
Auxiliar administrativo	\$ 17.276
Operador	\$ 22.316
Programador	\$ 25.504
Jefe	\$ 31.878
Jefe de Administración y Finanzas	\$ 35.864

Los salarios mínimos que anteceden tienen un incremento del 5.95% (2.5% inflación esperada; 1,84% de correctivo de inflación y 1,5% de crecimiento) a excepción de la categoría de Cadete que conforme los lineamientos del Poder Ejecutivo para esta ronda de negociación salarial se ajustó en un 18%.

CUARTO: Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el presente acuerdo, ningún

3)

trabajador del sector podrá percibir por aplicación del mismo un incremento inferior al 5,43 % (cinco con cuarenta y tres por ciento) sobre su remuneración vigente al 31 de Diciembre de 2010, que surge de la acumulación de los siguientes ítems:

a) Por concepto de inflación esperada para el semestre Enero 2011 – Junio 2011, un 2,5% que equivale al 50% de la inflación esperada anual (un 5%, centro del rango meta de inflación del BCU para el período referido).

b) Por concepto de correctivo (cláusula 7ma. Convenio del 21-10-2008), el 1,84 %, --

c) Por concepto de crecimiento el 1,00 % (Fórmula $1.025 \times 1.0184 \times 1.01$)

QUINTO: Para el 2do., 4to. y 6to. ajuste (1º de julio de 2011, 1º de julio de 2012 y 1ero. de Julio 2013), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores

a) Por concepto de inflación esperada el equivalente al 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación anual (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación para los salarios mínimos del laudo el 1,5 % y para los salarios sobre laudados un 1%.

Para el 3er., 5to. y 7mo. ajuste (1º de enero de 2012, 1º de enero de 2013 y 1º de enero de 2014), se acuerdan incrementos que se compondrán de la acumulación de los siguientes factores:

a) Por concepto de inflación esperada el equivalente al 50% del promedio entre la meta mínima y máxima de inflación anual (centro de la banda) vigente al momento del ajuste.

b) Por concepto de recuperación para los salarios mínimos del laudo el 1,5 % y para los salarios sobre laudados un 1%.

c) Correctivo de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula SEXTA.

SEXTO: Los 1ero. de enero de cada año se revisarán los cálculos de inflación proyectada para cada año previo, comparándolos con la variación real del IPC de dichos períodos. La variación en más o en menos se ajustará en el valor de los salarios que rijan a partir de cada una de las fechas relacionadas.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que en los primeros días de vigencia de cada ajuste se reunirán a efectos de recoger en un acta, los ajustes salariales que habrán de aplicarse conforme lo acordado en este convenio.

Para constancia se firma y ratifican en el lugar y fecha arriba indicados,

Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are in black ink and include the following names and identifiers:

- Top left: A signature with the name "Rosa" written below it.
- Top middle: A signature with the name "Jorge" written below it.
- Top right: A large, stylized signature.
- Bottom left: A signature with the name "Marta" written below it, and "H.P.S.S." written below that.
- Bottom right: A signature with the name "Luis" written below it.

DIRECCIÓN NACIONAL DE TRABAJO

Montevideo, 31 de enero de 2011

Pase a la División Documentación y Registro.

Luís César Romero

LUIS CÉSAR ROMERO
Director Nacional de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIVISIÓN DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO
REGISTRO DE LAUDOS

Montevideo, 02-02-2011

Nº 115, 2011

Folio, 01 al 04

14

Sub-Grupo 02

Por Div. Doc. y Registro